



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1367-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03938 -2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1367-SPA-974, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) SON 5 PERROS (...) LOS MANTIENEN DENTRO DEL DEPARTAMENTO, AMARRADOS A LOS SILLONES DE LA SALA, ES TAN PEQUEÑO EL ESPACIO QUE ENTRE ELLOS SE PELEAN HASTA SANGRARSE Y NO SON ATENDIDOS MÉDICAMENTE, ESTÁN SUMAMENTE ANSIOSOS DEBIDO AL ENCIERRO, SE ENCUENTRAN DESNUDOS (...) YA QUE LOS MANTIENEN EN CONDICIONES EXTREMADAMENTE INSALUBRES (...) [Ubicación de los hechos: calle General López de Santa Anna, número 152, departamento 4, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia edificio de planta baja y un piso, fachada color naranja ya desgastado, entre las calles General Anastacio Bustamante y General Vicente Guerrero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle General López de Santa Anna, número 152, departamento 4, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1367-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

03938

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de siete ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de éstos constatando lo siguiente:

- Siete caninos, 5 machos y 2 hembras, esterilizadas, que responden a los nombres de "Hachi", "Niño" "Odin", "Scrapy", "Coneja", "Reyna" y "Mufasa", tratándose de 3 talla mediana, 3 talla grande y 1 talla chica, todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar signos de lesiones enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde cuentan con recipientes de agua a libre acceso y superficies suaves para su descanso.
- Al momento de la diligencia se constató que 3 de los ejemplares regresaban de su paseo.
- Cartilla de vacunación actualizada al año 2024.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial tres veces al día y se les proporcionan 4 paseos diariamente, manifestando que los ejemplares no son atados en ningún momento y referente a las peleas, señaló que si han llegado a tener estas; sin embargo, nunca se han lastimado y en el momento son sacados a pasear para aminorar la tensión entre ellos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle General López de Santa Anna, número 152, departamento 4, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, son alojados 7 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1367-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03938 -2025

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CSO